

Bogotá, D.C.

623

Señora

LAURA ALEJANDRA MUÑOZ QUIJANO

Carrera 70 B No. 34-30 sur

Bogotá

Asunto: Respuesta al Radicado 20214600750912 y SDQS 743882021

Respetada ciudadana:

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicita a esta Alcaldía Local de Barrios Unidos que le otorgue un permiso de trabajo y/o de aprovechamiento y uso del espacio público, me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud ya que, por el contrario, las funciones que tiene este Despacho son las de velar por la protección del espacio público frente a usos, invasiones y/u ocupaciones indebidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución política de Colombia que establece lo siguiente:

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, el cual fue adicionado por el artículo 138 de Ley 388 de 1997 establece lo siguiente:

Artículo 5º: Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Por otra parte, la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 140, numeral 4 la ocupación del espacio público como un comportamiento contrario a su cuidado e integridad:

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Finalmente, en el Decreto Distrital 552 de 2018 no se ha establecido la venta estacionaria e informal de comidas como una actividad susceptible de aprovechamiento económico permitida en el espacio público, salvo lo consignado en las Resoluciones 251 de 2020 y 232 de 2020 que adicionaron algunas actividades al Decreto previamente mencionado.

Esto, en virtud de los planes piloto de reactivación económica a cielo abierto en las que se incluyó la prestación de servicios de restaurante (Debidamente inscritos y que cuenten con todos los requisitos mínimos para su funcionamiento) y los denominados *FOOD TRUCKS*, actividades anteriores que podrán funcionar transitoriamente en áreas de espacio público cumpliendo con los requisitos mínimos de bioseguridad para prevenir la propagación del Covid-19.

Pero como ya se he mencionado en líneas anteriores, los puestos informales de comida instalados en el espacio público por parte de vendedores informales estacionarios no están permitidos de conformidad con lo preceptuado en las normas citadas con anterioridad.

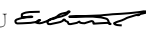
En este orden de ideas, la presente respuesta es oportuna y total para su solicitud sin perjuicio de la información adicional que requiera, o desee obtener sobre la presente gestión administrativa.

Cordialmente,


ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Javier Cifuentes Villamizar- Abogado Contratista ALBU Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Coordinadora de Gestión Jurídica y Policiva ALBU 